



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Resolución CNDC Nº 19 E-1 / 10

Expte. S01:014196/2010 (C. 1319) RAN/VMB-VZ-MC-LB

BUENOS AIRES, **17** MAY 2010

VISTO el Expediente S01:014196/2010 caratulado, "ASOCIACIÓN CANINA ARGENTINA S/ INFRACCIÓN LEY 25.156 (C. 1319)", del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PUBLICAS y,

CONSIDERANDO:

Que, el día 13 de Enero de 2010 el Sr. Miguel Ángel NODAR, en su carácter de Presidente del KENNEL CLUB ARGENTINO, presentó ante esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, una denuncia, que originó las presentes actuaciones, contra la ASOCIACIÓN CANINA ARGENTINA (en adelante "ASOCIACIÓN CANINA") por la presunta comisión, por parte de ésta última, de ciertas prácticas que inducirían a error a los productores caninos y afectando la competencia.

Que, la mentada Asociación publicó en su página Web que es un registro genealógico, con autorización por parte de la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA (IGJ), para otorgar pedigrees o certificados de origen y reconocimiento del Registro Genealógico.

Que, el Sr. Miguel Ángel NODAR manifestó que, el KENNEL CLUB ARGENTINO, es una entidad sin fines de lucro, constituida en el año 1927, con personería jurídica expedida por la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA y reconocida desde el año 1978 por el MINISTERIO DE GANADERÍA Y AGRICULTURA DE LA NACIÓN para otorgar pedigrees caninos y felinos, llevar sus registros genealógicos, organizar, patrocinar y difundir actividades relacionadas con la cinefilia.

Que, arguyó que la ASOCIACIÓN CANINA, anuncia en sus pedigrees y transferencias que es un registro genealógico reconocido por la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, Y GANADERÍA DE LA NACIÓN, lo cual también es publicitado en su página Web.

Que, consideró que dicha campaña no solo afecta directamente a su Institución, sino que daña la credibilidad de sus productores caninos en general que al vender sus ejemplares se encuentran más de una vez, con reclamos de los compradores que confundidos dudan la validez de su documentación siendo engañados.

Que, Sr. el Miguel Ángel NODAR como prueba de sus dichos acompañó junto con la denuncia un certificado de transferencia de la ASOCIACIÓN CANINA y la impresión de una hoja de la página Web, de ésta última, en donde efectúan la publicidad de quienes son y cuales son sus objetivos.

Que, con fecha 4 de Marzo de 2010, el Sr. Miguel Ángel NODAR ratificó la denuncia de conformidad con lo establecido en los artículos 175 y 176 del C.P.P.N, de aplicación supletoria en virtud de lo establecido en el artículo 56 de la Ley N° 25.156.

Que, en dicho acto expresó que la denunciada dice ser una entidad oficial, que lleva un registro oficial canino y que no le consta dicha situación.

Que, manifestó de forma clara y precisa que hay un problema de publicidad engañosa, la cual perjudica a los productores caninos en su comercialización.

Que, expresó que el conflicto se suscita al momento de comercializar sus productos (que en el caso en particular son canes), ya que muchos clientes creen que los papeles que se les entrega no son válidos, es decir consideran que no son oficiales.

Que, manifestó, que la ASOCIACIÓN CANINA difunde que, es una entidad oficial, confundiendo a los clientes, colocando a los productores caninos que emiten certificados del KENNEL CLUB ARGENTINO en tela de juicio, descreyendo de la veracidad de sus certificados.

Que, el Sr. Miguel Ángel NODAR, describió que la oficialidad implica un



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



nombramiento otorgado por el MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y GANADERÍA que establece que llevan un registro oficial canino, que les asigna el carácter de registro oficial canino.

Que, corresponder en ésta instancia hacer mérito de la presente denuncia.

Que, para determinar si una práctica configura una conducta sancionable a la luz de la Ley N° 25.156, resulta necesario analizar tres aspectos básicos: a) que se trate de actos o conductas relacionados con el intercambio de bienes y servicios, b) que dichos actos o conductas impliquen una limitación, restricción, falseamiento o distorsión de la competencia, o un abuso de posición dominante, y c) que de tales circunstancias resulte un perjuicio al interés económico general.

Que, del análisis de las constancias obrantes en las presentes actuaciones surge la existencia de un conflicto de índole estrictamente comercial que resulta ajeno a la normativa de Defensa de la Competencia.

Que, en función de lo expuesto por el Sr. Miguel Ángel NODAR, tanto en el escrito de la denuncia como en la audiencia de ratificación, surge con claridad que la causal de conflicto radica en un tema de publicidad eventualmente errónea que induciría a confusión a los productores caninos.

Que, dicho accionar no guarda relación con las previsiones de la Ley 25.156.

Que, de la presentación efectuada no se vislumbra una posible conducta anticompetitiva que amerite proseguir con las presentes actuaciones.

Que, para así concluir, se tuvo en cuenta las piezas procesales glosadas al expediente que denotan la falta de atribuciones de esta Comisión Nacional para intervenir en el conflicto traído a su conocimiento.

Que, por lo tanto, en virtud de lo relatado por el denunciante el accionar que llevaría a cabo la ASOCIACIÓN CANINA podría ser encuadrado dentro de las

[Handwritten signatures and initials]

previsiones normativas de la Ley de Lealtad Comercial.

Que, esta Comisión Nacional considera que la conducta traída a consideración no encuadra en las previsiones del artículo 1° de la Ley N° 25.156, correspondiendo que las mismas sean remitidas a la DIRECCIÓN DE LEALTAD COMERCIAL de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PUBLICAS, a fin de que esa dependencia se expida en el marco de su competencia.

Que, en razón de lo señalado en los considerandos precedentes, y de conformidad con lo establecido por el Artículo 29 de la Ley N° 25.156, contrario sensu, corresponde desestimar la denuncia presentada por el Sr. Miguel Ángel NODAR, en su carácter de Presidente del KENNEL CLUB ARGENTINO, por no encuadrar la conducta denunciada en las previsiones del artículo 1° de la Ley N° 25.156.

Que esta Comisión Nacional se encuentra facultada para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley N° 25.156.

Por ello

La COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Desestimar la denuncia presentada por el Sr. Miguel Ángel NODAR, en su carácter de Presidente del KENNEL CLUB ARGENTINO y disponer el archivo, en virtud de lo establecido en los artículos 29 y ss de la Ley 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese.

ARTÍCULO 3°.- Firme que se encuentre la presente, extráigase fotocopia del expediente del VISTO y pasen a la DIRECCIÓN DE LEALTAD COMERCIAL de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PUBLICAS, a los efectos que estime correspondan.

Lic. FABIAN M. PETUSREW
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

HURBERTO GIL RUIZ MENDONCA
VICEPRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

Dr. RICARDO NAPOLITANI
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

DIEGO PABLO BOVOLO
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA